

MEMORIAL JUZGADO 01 DE FAMILIA RAD 2022-00008-00

YENNY LORENA JARAMILLO DUQUE <abogadalorenajaramilloduque@gmail.com>

Jue 4/05/2023 16:29

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACION DEMANDA Y ANEXOS.pdf;

Señores

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Armenia - Quindío

Adjunto al presente memorial con destino al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA dentro del proceso radicado 2022-00008-00

Atentamente,

YENNY LORENA JARAMILLO DUQUE
Abogada.

Teléfono: 320-5049813

Correo electrónico: abogadalorenajaramilloduque@gmail.com

Dirección: Calle 22 # 16 - 54- Edificio Cervantes Oficina 407

Armenia - Quindío

Señora

JUEZ PRIMERA DE FAMILIA

Armenia – Quindío

Ref: CONTESTACIÓN DEMANDA Y PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES DE MERITO

Demandante: JORGE HERNAN VALENCIA HURTADO

Demandado: AMANDA SALAZAR GOMEZ

Radicado: 630013110001-2022-00008-00

YENNY LORENA JARAMILLO DUQUE, mayor de edad, vecina de Armenia – Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.053.815.428 de Manizales, Caldas, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 286.608 del C.S.J. obrando en calidad de apoderada en amparo de pobreza designado por esa cédula judicial auto de fecha 27 de abril de 2023 para representar los intereses de la señora AMANDA SALAZAR GOMEZ, mayor de edad, vecina de Armenia – Quindío, identificada con la cédula 41.946.459 de Armenia – Quindío, quien a su vez actúa en calidad de representante legal del menor SANTIAGO VALENCIA SALAZAR, identificado con la Tarjeta de Identidad Nro. 1.139.874.365 de Armenia – Quindío, mediante el presente allego a su despacho escrito de CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD promovida por el señor JORGE HERNAN VALENCIA HURTADO con condiciones civiles conocidas en el libelo introductorio, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO PARCIALMENTE, explico, de acuerdo con la información suministrada por mi poderdante, es cierto que el demandante no sabe leer, ni escribir, no obstante es una personal hábil en las matemáticas y comprende el giro normal de los negocios, en otras palabras el demandante cuenta con funciones cognitivas básicas que le permiten tomar decisiones importantes, mantener conversaciones y en fin la comprensión del entorno que lo rodea.

AL HECHO SEGUNDO: NO ES CIERTO. La convivencia entre los señores JORGE HERNAN VALENCIA HURTADO y AMANDA SALAZAR GOMEZ tuvo lugar entre 1995 hasta el 2002 y del 2003 al 2013, en los periodos relacionados fruto de la unión marital de hecho nacieron dos hijos de nombres VANESSA FERNANDA VALENCIA SALAZAR nacida el 10 de octubre de 1998 y SANTIAGO VALENCIA SALAZAR nacido el 20 de junio de 2006.

AL HECHO TERCERO: NO ES CIERTO, la corta separación obedeció a la disparidad de criterios entre los señores JORGE HERNAN VALENCIA HURTADO y AMANDA SALAZAR GOMEZ en su relación sentimental, las aseveraciones realizadas por el demandante deberán demostrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 del CG.P.

AL HECHO CUARTO: NO ES CIERTO, mi poderdante retomo su relación sentimental con el demandante de mutuo acuerdo.

Yenny Lorena
Jaramillo Duque
Abogada

AL HECHO QUINTO: NO ES CIERTO, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 167 del C.G.P. Incumbe a las partes demostrar los supuestos de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

AL HECHO SEXTO: NO ES CIERTO, mi poderdante regresó a convivir con el demandante en el año 2003 y el menor SANTIAGO nació en el año 2006, por lo que la procreación del menor ocurrió en vigencia de la unión marital de hecho.

AL HECHO SEPTIMO: ES CIERTO.

AL HECHO OCTAVO: NO ES CIERTO, mi poderdante se fue de la casa en el año 2013, la relación finalizó debido a los ultrajes y maltratamientos de obra por parte del demandante en contra de mi poderdante y en contra de su hija VANESSA FERNANDA VALENCIA SALAZAR.

AL HECHO NOVENO: ES CIERTO PARCIALMENTE explico, es cierto que el señor JORGE HERNAN VALENCIA HURTADO se enteró de la demanda de alimentos que obra en su contra, las demás apreciaciones relacionadas en este hecho deberán ser aprobadas por la parte que las alega en atención a las previsiones del artículo 167 del C.G.P.

AL HECHO DÉCIMO: NO ES CIERTO. No existe duda razonable de la paternidad del demandante, al punto que mi poderdante nunca se ha opuesto a una prueba de ADN, la razón del presente proceso es que el señor VALENCIA a viva voz y constantemente ha manifestado su intención de eludir la responsabilidad de suministrar alimentos a sus hijos, por lo que una vez enterado de la demanda de alimentos en su contra pretende usar el aparato judicial para desligarse de la responsabilidad que tiene con su hijo y con el Estado Colombiano.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: ES CIERTO.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones en razón a que el señor JORGE HERNAN VALENCIA HURTADO identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 89.008.464 es el padre biológico del menor SANTIAGO VALENCIA SALAZAR.

A LAS PRUEBAS

Marcadores Genéticos de ADN

Desde ahora se informa al despacho la disponibilidad de mi poderdante y su hijo Valencia Salazar para practicarse el examen de ADN, del cual se solicita librar el oficio ordenado en auto de fecha 14 de febrero del año 2022 con destino al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.

Interrogatorio de parte:

Solicito señora Juez se sirva decretar el interrogatorio de parte que en el momento procesal oportuno realizare al señor JORGE HERNAN VALENCIA HURTADO.

Documentales:

Se aporta al despacho copia del registro civil de nacimiento de VANESA FERNANDA VALENCIA SALAZAR, y SANTIAGO VALENCIA SALAZAR.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. CADUCIDAD DE LA ACCION O PÉRDIDA DE LA TITULARIDAD DE LA ACCION DE IMPUGNACION:

La presente excepción encuentra sustento en las previsiones del artículo 216 del C.C. modificado por el artículo 4 de la ley 1060 de 2006 en cuanto dispone que la impugnación de paternidad en este caso ejercida por el ex compañero permanente solo puede ser ejercida dentro de los ciento cuarenta (140) días siguientes a aquel en que tuvieron conocimiento de que no es el padre o madre biológico.

En atención a las previsiones del artículo 216 del C.C. en relación cabe anotar que a voces del demandante, en el libelo introductorio supuestamente los hermanos de la demandada fueron quienes le contaron que el menor Santiago no era hijo suyo, que en el año 2005 cuando supuestamente mi poderdante interrumpió la convivencia regresó con el demandante con el ánimo de que le reconociera el hijo.

Ahora bien, dicha información llegó al demandante justamente cuando fue notificado de la demanda de fijación de cuota de alimentos en su contra la cual data presuntamente de finales del mes de diciembre de 2021, cabe anotar que para aquella data el menor SANTIAGO ya contaba con la edad de 15 años.

Ahora bien, consagra el artículo 217 inciso 2 del C.C. que *“la residencia del marido en el lugar del nacimiento del hijo hará presumir que lo supo inmediatamente, a menos de probarse que por parte de la mujer ha habido ocultación del parto.”* De acuerdo al dicho del demandante, el menor SANTIAGO nació durante la convivencia marital que sostuvieron los señores JORGE HERNAN VALENCIA HURTADO y AMANDA SALAZAR GOMEZ cuando indica en el hecho sexto que al regreso de su compañera decidió apoyarla y acompañarla durante el proceso de gestación.

De acuerdo con lo anterior señora juez salta a la luz las verdaderas intenciones del demandante al promover el presente proceso, pues las razones las pone de presente el propio actor al indicar que ante el conocimiento de la demanda de alimentos en su contra, supuestamente a sus oídos le llegó repentinamente la presunta información de exclusión de paternidad. Lo cierto es que el menor Santiago nació bajo el cobijo familiar que sostenían las partes en el año 2006 y llegó a la edad 13 años cuando finalmente los concubinos decidieron separarse, y que desde su nacimiento han transcurrido 15 años de los cuales el menor ha considerado al demandante como su padre.

De acuerdo con lo anterior y como quiera la residencia del señor JORGE HERNAN VALENCIA HURTADO coincidía con la residencia del menor al momento de su nacimiento se presume que la

presunta exclusión de paternidad la supo inmediatamente, por lo que a la fecha es decir, transcurridos más de 15 años el demandante ha perdido la titularidad de la acción de impugnación.

2. TEMERIDAD O MALA FE

Esta excepción encuentra sustento en las previsiones del artículo 79 del C.G.P que reza

“Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.*
- 2. Cuando se aduzcan calidades inexistentes.*
- 3. Cuando se utilice el proceso, incidente o recurso para fines claramente ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos.*
- 4. Cuando se obstruya, por acción u omisión, la práctica de pruebas.*
- 5. Cuando por cualquier otro medio se entorpezca el desarrollo normal y expedito del proceso.*
- 6. Cuando se hagan transcripciones o citas deliberadamente inexactas.”*

En el caso que nos ocupa y de conformidad con la exposición fáctica de la demanda el señor JORGE HERNAN VALENCIA HURTADO pretende utilizar el aparato judicial con el propósito de eludir sus obligaciones como padre y exonerarse de la obligación de proveer alimentos a su hijo menor SANTIAGO VALENCIA SALAZAR, además del detrimento moral y afectación psicológica que probablemente pueda causar el rechazo de la paternidad con el ánimo de eludir una obligación, que más de ser del propio actor, es un deber con el Estado Colombiano.

Conforme a lo anterior señora Juez de acuerdo a las previsiones del artículo 80 del C.G.P y una vez aparezca la prueba de tal conducta sin perjuicio de las costas a que haya lugar, solicito la imposición de la correspondiente condena por perjuicios a favor del menor SANTIAGO VALENCIA SALAZAR.

ANEXOS

- Poder otorgado en amparo de pobreza

NOTIFICACIONES

Demandante: la que se encuentra inscrita en el libelo introductorio

Demandada: Barrio el prado Mz 4 casa 9 de la ciudad de Armenia – Quindío.

Correo electrónico: amandasalazargomez6@gmail.com

La suscrita apoderada: recibe notificaciones en la calle 22 16-54 Edificio Cervantes Of 407 de la ciudad de Armenia – Quindío.

Correo electrónico: abogadalorenjaramilloduque@gmail.com



Yenny Lorena
Jaramillo Duque
— Abogada —

Acepto,

YENNY LORENA JARAMILLO DUQUE,
C.C. N.º. 1.053.815.428 de Manizales, Caldas,
T.P. N.º. 286.608 del C.S.J.



Calle 22 N° 16-54, Ed. Cervantes
Oficina 407
Cel. 320 504 9813
abogadalorenajaramilloduque@gmail.com
Armenia, Quindío

Yenny Lorena
Jaramillo Duque
— Abogada —

Señora
JUEZ PRIMERA DE FAMILIA
Armenia – Quindío

Ref: PODER ESPECIAL
Demandante: JORGE HERNAN VALENCIA HURTADO
Demandado: AMANDA SALAZAR GOMEZ
Radicado: 630013110001-2022-00008-00

AMANDA SALAZAR GOMEZ, mayor de edad, vecina de Armenia – Quindío, identificada con la cédula 41.946.459 de Armenia – Quindío, con dirección electrónica amandasalazargomez6@gmail.com actuando en calidad de representante legal del menor SANTIAGO VALENCIA SALAZAR, identificado con la Tarjeta de Identidad Nro. 1.139.874.365 de Armenia – Quindío, mediante el presente otorgo poder especial, amplio y suficiente a la abogada YENNY LORENA JARAMILLO DUQUE, mayor de edad, vecina de Armenia – Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.053.815.428 de Manizales, Caldas, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 286.608 del C.S.J. con dirección electrónica abogadalorenajaramilloduque@gmail.com debidamente inscrita en el Registro Nacional de Abogados, designada en amparo de pobreza mediante auto de fecha 27 de abril de 2023 por el Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Armenia - Quindío, para que me represente dentro del proceso de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD promovida por el señor JORGE HERNAN VALENCIA HURTADO dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderada queda facultada conforme a las previsiones del artículo 77 del C.G.P. además, recibir, conciliar, sustituir, renunciar, resumir, tachar de falsedad testigos o documentos y demás inherentes al objeto del presente mandato.

Atentamente,

AMANDA SALAZAR GOMEZ,
C.C. 41.946.459 de Armenia – Quindío

Acepto,

YENNY LORENA JARAMILLO DUQUE,
C.C. Nro. 1.053.815.428 de Manizales, Caldas,
T.P. Nro. 286.608 del C.S.J.

Calle 22 N° 16-54, Ed. Cervantes
Oficina 407
Cel. 320 504 9813
abogadalorenajaramilloduque@gmail.com
Armenia, Quindío



YENNY LORENA JARAMILLO DUQUE <abogadalorenajaramilloduque@gmail.com>

PODER ESPECIAL

2 mensajes

YENNY LORENA JARAMILLO DUQUE <abogadalorenajaramilloduque@gmail.com>

3 de mayo de 2023,
15:23

Para: amandasalazargomez6@gmail.com

Señora
AMANDA SALAZAR GOMEZ
amandasalazargomez6@gmail.com
Armenia - Quindío

Cordial Saludo,

Adjunto al presente poder especial para representarla como apoderada en amparo de pobreza dentro del proceso de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD promovida por el señor JORGE HERNAN VALENCIA HURTADO que cursa en el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA radicado 630013110001-2022-00008-00

por favor leer detenidamente el poder y manifestar por este mismo medio su aprobación.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del decreto 806 del año 2020 vigente a través de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Atentamente,

YENNY LORENA JARAMILLO DUQUE
Abogada.

Teléfono: 320-5049813
Correo electrónico: abogadalorenajaramilloduque@gmail.com
Dirección: Calle 22 # 16 - 54- Edificio Cervantes Oficina 407
Armenia - Quindío

 **PODER ESPECIAL AMANDA.pdf**
465K

amanda Salazar gomez <amandasalazargomez6@gmail.com>

3 de mayo de 2023, 15:24

Para: YENNY LORENA JARAMILLO DUQUE <abogadalorenajaramilloduque@gmail.com>

Doctora
Yenny Lorena Jaramillo Duque

Le informo que he leído el poder y apruebo su contenido.

Muchas gracias
[Texto citado oculto]

26733236

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION N°

Parte básica

Parte complementaria

96 10 10

Código

NOTARIA PRIMERA

ARMENIA QUINDIO

SECCION GENERAL

VALENCIA

SALAZAR

Nombres

VANESA FERNANDA

FEMENINO

FECHA DE NACIMIENTO

10

10

Mes

OCTUBRE

Año

1998

COLUMBIA

QUINDIO

ARMENIA

SECCION ESPECIFICA

UNIDAD INTERMEDIA DEL SUR

CERTIFICADO MEDICO

SALAZAR GOMEZ

C.C. # 41.946.459 ARMENIA

VALENCIA HURTADO

C.C. # 89.008.464 ARMENIA

C.C. # 89.008.464 ARMENIA

BARRIO BELENSITO ARMENIA

donde ocurrió el nacimiento

Hora

18.15 p.m.

Nombre del profesional que certificó el nacimiento

Nº licencia

Nombres

AMANDA

Edad al momento del parto

19 años

Nacionalidad

COLOMBIANA

Profesión u oficio

HOGAR

Nombres

JORGE HERNAN

Edad al momento del nacimiento

25 años

Nacionalidad

COLOMBIANO

Profesión u oficio

VENDEDOR

Firma (autógrafa)

JORGE HERNAN VALENCIA HURTADO

Nombre

Firma (autógrafa)

Nombre

Firma (autógrafa)

Nombre

Firma (autógrafa) del funcionario que hace el registro

Nombre del funcionario que hace el registro

Firma (autógrafa) del funcionario que hace el registro

05

NOVIEMBRE

1998

ESTE REGISTRO CIVIL TIENE VALIDEZ PERMANENTE

El usuario informa que solicita la presente copia para trámites de

Salud

ES A PLANA -
ES COPIA AUTENTICA
DEL ORIGINAL QUE TUVE
A LA VISTA - DOY FE.

10 NOV. 1998



NUIP

1139874365

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

38284381

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☒ Notaria ☐ Número ☐ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código D T C

País - Departamento - Municipio - corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE REDSALUD ARMENIA COLOMBIA QUINDIO ARMENIA*****

Datos del inscrito

Primer Apellido

Segundo Apellido

VALENCIA***** SALAZAR*****

Nombre(s)

SANTIAGO*****

Fecha de nacimiento

Sexo (en letras)

Grupo sanguíneo

Factor RH

Año 2 0 0 6 Mes JUN Día 2 0 MASCULINO***** O***** -*****

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA QUINDIO ARMENIA*****

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

Número certificado de nacido vivo

CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO***** 7108115*****

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

SALAZAR GOMEZ AMANDA*****

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

CEDULA DE CIUDADANIA 0041946459***** COLOMBIA*****

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

VALENCIA HURTADO JORGE HERNAN*****

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

CEDULA DE CIUDADANIA 0089008464***** COLOMBIA*****

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

VALENCIA HURTADO JORGE HERNAN*****

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

CEDULA DE CIUDADANIA 0089008464***** Jorge Hernan

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Datos segundo testigo

Fecha de inscripción

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Año 2 0 0 6 Mes JUN Día 2 8

GILBERTO ECHEVERRI / GLADYS GAVILAN

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Jorge Hernan

Firma

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO